



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



N° 293 - 2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 26 MAY 2025

VISTO: El Memorando N° 437-2025-HSR-AND/UND-RR.HH, de fecha 06 de mayo del 2025, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Aprobación de Rol de turnos de Guardias Hospitalarias y Retenes correspondiente al mes de mayo del presente año, que incluye al personal profesional médico, no médico, técnicos, auxiliares y otros del sector salud; y considerando que la jornada mensual establecida es de 150 horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche, incluyendo las guardias hospitalarias de 12 horas clasificadas como diurna, nocturna y de retén, conforme al informe emitido por el responsable de control de asistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su sexta disposición complementarias finales, detalla: Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, en el plazo de 90 días calendario de la entrada en vigencia del presente reglamento, se aprueba los aspectos relacionados al funcionamiento del servicio de guardia, en el ámbito de aplicación de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo;

Que, la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, Referidos a la Conceptualización, Programación, Aprobación, Supervisión, Control, Pago y Asunción de Responsabilidades para la correcta Ejecución de las Guardias Hospitalarias;

Que, por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, en los Artículos 8° y 9° del Reglamento, Establecen la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativo, que con criterio de racionalidad y se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del Establecimiento Asistencial y que constituye el Equipo Básico de Guardias;

Que, los artículos 8 y 12 del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, el artículo 26° de dicho Reglamento adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, señala que el número de Guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico; y con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante. La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Informe N° 144-2025-JCA-UP/HSRA, de fecha 06 de mayo del 2025, el responsable de Control de Asistencia del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita disponer la aprobación mediante acto resolutorio del rol de turnos de Guardias Hospitalarias y Retenes de los diferentes servicios según programación presentada por cada servicio de los profesionales médicos, no médicos, técnicos, auxiliares y otros, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, correspondiente al mes de mayo del 2025, asimismo informa que la jornada de trabajo mensual es de 150 horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta Jornada está comprendida el trabajo de guardias hospitalarias (12 horas), los cuales se clasifican como guardia diurna, nocturna y de retén;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA.APURIMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SE RESUELVE:

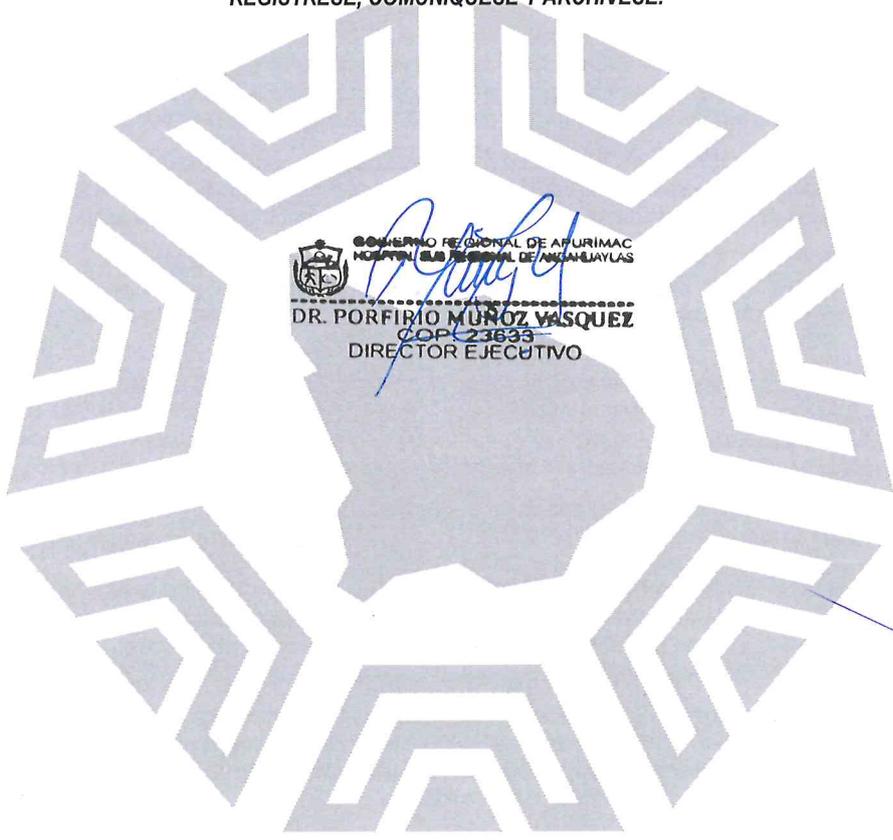
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Rol de Turnos, la Programación de Guardias Hospitalarias y Servicios de Reten para el mes de mayo del 2025, del personal profesional Médico y Profesional de la Salud No Médico, Técnico y Auxiliar que presta Servicios Asistenciales en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación de Guardias Hospitalarias y retenes de los Profesionales Médicos se efectuará de la siguiente manera: según reglamento se autoriza como máximo 6 guardias nocturnas, máximo 2 guardias domingo y/o feriados, excepcionalmente se programará hasta 10 guardias hospitalarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento, actualización y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C.
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Unidad de Contabilidad
Unidad de RR.HH.
Control de Asistencia
Planilla y Remuneraciones
Estadística (Portal de transparencia)
Interesado
Archivo.
PM/assaf

